



# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD

54ª ASAMBLEA MUNDIAL DE LA SALUD  
Punto 15 del orden del día provisional

A54/34  
23 de marzo de 2001

---

## Normas de Gestión Financiera

De conformidad con el párrafo 16.3 del Reglamento Financiero, se transmiten en el anexo a la 54ª Asamblea Mundial de la Salud las Normas de Gestión Financiera, confirmadas por el Consejo Ejecutivo en su 107ª reunión.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Resolución EB107.R6.

## ANEXO

### **NORMAS DE GESTIÓN FINANCIERA DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD REVISADAS**

#### ARTÍCULO I - CAMPO DE APLICACIÓN Y DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES

- 101.1 Las presentes Normas de Gestión Financiera se establecen de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1.4 del Reglamento Financiero.
- 101.2 El Director General será responsable ante la Asamblea de la Salud de la aplicación de las Normas de Gestión Financiera a efectos de garantizar una administración financiera efectiva y económica y la protección de los haberes de la Organización.
- 101.3 Las presentes Normas se aplicarán uniformemente a todas las fuentes de fondos y a todas las transacciones financieras de la Organización, a menos que en las propias Normas se indique lo contrario.
- 101.4 Las Normas de Gestión Financiera establecidas por el Director General, y cualquier modificación que en ellas se efectúe, entrarán en vigor cuando las confirme el Consejo Ejecutivo.
- 101.5 En caso de duda sobre la interpretación y aplicación de lo dispuesto en cualquiera de las Normas de Gestión Financiera, el Director General tomará la decisión que proceda.
- 101.6 Además de la delegación de atribuciones a funcionarios designados prevista en las presentes Normas de Gestión Financiera, y sin perjuicio del párrafo 101.2 *supra*, el Director General podrá delegar por escrito, autorizando al mismo tiempo la subdelegación a otros funcionarios de la Organización, las atribuciones que considere necesarias para la aplicación de las presentes Normas, inclusive para dictar procedimientos operacionales. Todos los funcionarios designados serán responsables y habrán de rendir cuentas ante el Director General del ejercicio de cualquier atribución que se delegue en ellos.

#### ARTÍCULO II - PRESUPUESTO

- 102.1 Los funcionarios designados prepararán y presentarán al Director General propuestas presupuestarias bienales, y propuestas suplementarias si procede, que reflejen todas las fuentes de fondos, de la manera y en los momentos en que sea menester.
- 102.2 Las propuestas presupuestarias bienales podrán presentarse a los comités regionales, que formularán observaciones y recomendaciones al respecto.
- 102.3 En aplicación del párrafo 4.4 del Reglamento Financiero, las propuestas presupuestarias que el Director General presente a la Asamblea de la Salud comprenderán propuestas relativas a la aplicación y la cuantía máxima del mecanismo de compensación cambiaria para el bienio de que se trate.

### ARTÍCULO III - ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO ORDINARIO

103.1 Las asignaciones que la Asamblea de la Salud apruebe autorizarán a librar créditos hasta el monto aprobado con el fin de efectuar los gastos propios del destino que hayan recibido las asignaciones. El Director General podrá determinar la cantidad máxima de las asignaciones que la prudencia aconseje poner a disposición para esos libramientos, teniendo en cuenta las perspectivas de pago de las contribuciones señaladas y la disponibilidad del Fondo de Operaciones y de los adelantos internos.

### ARTÍCULO IV - PROVISIÓN DE FONDOS

104.1 Las contribuciones señaladas de los Miembros, de conformidad con los párrafos 5.1 y 5.2 del Reglamento Financiero, se calcularán sobre la base de la composición de la Organización al último día de la Asamblea de la Salud que corresponda.

104.2 El periodo de gracia aplicable en virtud del párrafo 6.5 del Reglamento Financiero se cumplirá el 30 de abril.

104.3 Para que el Director General pueda aceptar, en virtud del párrafo 6.8 del Reglamento Financiero, el pago de las contribuciones señaladas de los Estados Miembros en monedas no plenamente convertibles, deberán cumplirse los siguientes límites y directrices:

- a) la cantidad adeudada deberá expresarse en dólares de los Estados Unidos;
- b) los pagos a la OMS habrán de efectuarse en una fecha especificada y a una cuenta bancaria específica;
- c) los importes de los pagos autorizados no deberán exceder de la salida de caja neta mensual prevista de la Organización en la moneda de que se trate;
- d) a los efectos de acreditar la suma correspondiente en la cuenta en dólares de los Estados Unidos de esos Miembros en la OMS, se aplicará el tipo de cambio de las Naciones Unidas vigente en la fecha de recepción del pago por la OMS.

104.4 Todo pago en monedas distintas de las especificadas en el párrafo 6.7 del Reglamento Financiero (dólares de los Estados Unidos, euros o francos suizos) que no cumpla con los términos específicos de la aprobación concedida por el Director General se devolverá automáticamente al Estado Miembro pertinente, y la contribución señalada correspondiente seguirá considerándose vencida y pagadera.

104.5 Sólo podrán librarse créditos para gastos que hayan de financiarse con recursos distintos del presupuesto ordinario cuando se disponga de depósitos previos o cartas de crédito u otras formas aceptables de financiación por las cantidades que determinen los funcionarios designados.

104.6 Para garantizar que la ejecución del presupuesto ordinario no se vea menoscabada por la recepción tardía de las contribuciones señaladas a los Miembros, el Director General tendrá en cuenta los fondos que, según las previsiones, serán necesarios para cubrir los gastos en el marco del presupuesto ordinario.

104.7 La utilización del Fondo de Operaciones y la cuantía de los adelantos internos no excederán, juntos, del monto total de las contribuciones señaladas impagadas, y en ningún caso superarán el 25% de las contribuciones señaladas para el bienio correspondiente.

- 104.8 Cuando formule propuestas a la Asamblea de la Salud para modificar la cuantía del Fondo de Operaciones de conformidad con el párrafo 7.2 del Reglamento Financiero, el Director General tendrá en cuenta el nivel de los adelantos internos que sea prudente tomar y el límite especificado en el párrafo 104.7 *supra*.
- 104.9 De conformidad con el párrafo 7.1 del Reglamento Financiero, al determinar la cuantía de las reservas disponibles para financiar los adelantos internos el Director General tendrá en cuenta los ingresos y gastos proyectados de cada reserva líquida.

#### ARTÍCULO V - CRÉDITOS

- 105.1 Se librarán créditos a los funcionarios designados como autorización para efectuar gastos.
- 105.2 Los funcionarios designados a quienes se asignen créditos serán responsables ante el Director General de la utilización correcta de los recursos liberados.

#### ARTÍCULO VI - GASTOS (OBLIGACIONES)

- 106.1 Para efectuar los gastos, se establecerán obligaciones con cargo a los créditos librados a los funcionarios designados.
- 106.2 Solo podrán establecer obligaciones los funcionarios designados, quienes deberán justificarlas con una documentación satisfactoria. Todos los compromisos o iniciativas que creen pasivos con cargo a los recursos de la Organización se representarán mediante obligaciones que se establecerán cuando surja el pasivo.
- 106.3 Sólo podrán establecerse obligaciones para el propósito indicado en el crédito, y sin superar el monto disponible en éste.
- 106.4 Las propuestas de gastos, incluida la adquisición de bienes y servicios, se rechazarán si no cumplen con el Reglamento Financiero, con las presentes Normas y con las condiciones siguientes:
- a) que los fondos estén disponibles;
  - b) que se observen los procedimientos de la Organización;
  - c) que la situación financiera de la Organización no se vea comprometida;
  - d) que el propósito del gasto propuesto redunde en interés de la labor de la Organización.
- 106.5 Las revisiones de una obligación serán objeto del mismo procedimiento que la obligación inicial.
- 106.6 El Director General podrá autorizar pagos graciabiles de conformidad con el párrafo 13.5 del Reglamento Financiero, siempre y cuando esos pagos se justifiquen en aras de la equidad o redunden de otra forma en beneficio de la Organización. Todo pago de este tipo se notificará de inmediato, junto con una explicación de su justificación, al Comisario de Cuentas y al jefe de la Oficina de Auditoría Interna y Supervisión.

#### ARTÍCULO VII - CONTROL INTERNO

- 107.1 Para garantizar un control interno eficaz en la Organización de conformidad con el artículo XII del Reglamento Financiero, el Director General adoptará medidas que comprenderán i) el estable-

cimiento de un marco de auditoría interna según se estipula en el artículo XII de las Normas, *ii*) las delegaciones de facultades que correspondan, *iii*) la repartición del trabajo y *iv*) otras medidas que sean acordes con las prácticas financieras óptimas.

- 107.2 No se efectuarán pagos por adelantado, salvo en los casos que se especifiquen en las presentes Normas. Los pagos se efectuarán siempre sobre la base de documentos justificativos satisfactorios, debidamente certificados por los funcionarios designados, que confirmen que:
- a) se han prestado los servicios o se ha terminado la entrega de acuerdo con los términos del contrato;
  - b) el importe es correcto y conforme a los términos del contrato.
- 107.3 A título excepcional y sólo cuando se justifique desde el punto de vista operacional, podrán concertarse contratos o expedirse órdenes de compra que requieran un pago parcial antes de la entrega de las mercancías o la prestación de los servicios correspondientes. La justificación de cualquier arreglo de este tipo deberá estar plenamente documentada.
- 107.4 Para concertar un contrato o expedir una orden de compra que requieran el pago íntegro anticipado, el funcionario interesado deberá justificar plenamente su solicitud y demostrar que esas condiciones de pago son necesarias en bien de la Organización. Todas las condiciones de pago de ese tipo se someterán a la aprobación de los funcionarios designados.
- 107.5 Los funcionarios designados podrán autorizar anticipos a miembros del personal u otras personas en relación con el desempeño de funciones oficiales para la OMS o con devengos del personal.
- 107.6 Los fondos de la Organización se depositarán sólo en los bancos o instituciones financieras, o se invertirán en las instituciones de contrapartida, que determine el Director General de conformidad con las políticas de inversión mencionadas en el párrafo 107.11 *infra*.
- 107.7 El Director General designará a los funcionarios responsables de todas las cuentas bancarias y de la gestión, la recepción y el desembolso de todos los fondos de la Organización, así como de la contabilidad correcta de esos fondos.
- 107.8 Los titulares de cuentas de adelantos deberán responder de todos los fondos que se hayan confiado a su responsabilidad.
- 107.9 Los funcionarios autorizados por el Director General establecerán listas de signatarios. Todos los pagos con cargo a cuentas bancarias de la Organización serán firmados por dos funcionarios de las listas apropiadas. Cuando se estime necesario, en circunstancias excepcionales, los funcionarios autorizados para establecer las listas de signatarios podrán autorizar la firma de los pagos por un solo funcionario, siempre y cuando existan suficientes salvaguardias para la protección de los fondos, con inclusión de límites a los montos que puedan pagarse con cargo a las cuentas.
- 107.10 Todos los valores se confiarán a la custodia de bancos o instituciones financieras debidamente acreditados, que designará el Director General.
- 107.11 Las políticas de inversión se elaborarán de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 11.4 del Reglamento Financiero. Un comité asesor ayudará al Director General a formular esas políticas de inversión y a vigilar el rendimiento de los fondos invertidos.

## ARTÍCULO VIII - CONTABILIDAD

- 108.1 La contabilidad comprenderá un libro mayor general unificado de la Organización y libros mayores auxiliares en los que figurarán todas las transacciones financieras efectuadas en el ejercicio correspondiente, de las que se llevará una contabilidad en valores devengados. Todos los estados financieros periódicos o de otro tipo se prepararán a partir de estas cuentas.
- 108.2 Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 101.3 *supra*, el Director General determinará cuáles partes de la Organización estarán autorizadas a mantener sus propios documentos contables y cuáles se integrarán periódicamente en las cuentas de la Organización.
- 108.3 Todas las transacciones y los estados financieros se acompañarán de documentos justificativos que se conservarán como parte integrante de los registros oficiales de la Organización durante el o los periodos que se acuerden con el Comisario de Cuentas, después de lo cual, por orden de los funcionarios designados, esos registros y documentos podrán destruirse.
- 108.4 Todas las transacciones contables se consignarán en los libros mayores general y auxiliares de conformidad con un plan contable uniforme.
- 108.5 Los ingresos y gastos se registrarán con arreglo a un sistema de clasificación uniforme.
- 108.6 En la contabilidad (definida en el párrafo 108.1 *supra*) se consignarán:
- a) la cuantía inicial de las asignaciones votadas por la Asamblea de la Salud;
  - b) los cambios habidos en la cuantía de las asignaciones por efecto de transferencias, si las hubiere;
  - c) los créditos que no correspondan a asignaciones autorizadas por la Asamblea de la Salud, si los hubiere;
  - d) el funcionamiento del mecanismo de compensación cambiaria;
  - e) los ingresos;
  - f) los créditos librados;
  - g) los gastos (obligaciones) efectuados;
  - h) los pasivos, incluidas las obligaciones pendientes;
  - i) los activos, incluidos el efectivo, las inversiones, los valores y las cantidades adeudadas a la Organización;
  - j) los saldos sin asignar;
  - k) los saldos disponibles de los créditos librados;
  - l) los saldos disponibles de las asignaciones.

## ARTÍCULO IX - ESTADOS FINANCIEROS

- 109.1 El Director General presentará informes financieros interinos y definitivos, preparados a partir de las cuentas mencionadas en el párrafo 108.1 *supra*, a la Asamblea de la Salud y al Consejo Ejecutivo, o a los comités del Consejo Ejecutivo que tengan la responsabilidad de examinar esos informes y formular observaciones al respecto, no más tarde del 1 de mayo. Los informes financieros se prepararán ateniéndose a las normas de contabilidad del sistema de las Naciones Unidas, el Reglamento Financiero y las presentes Normas, y comprenderán toda la demás información que se considere necesaria para indicar la situación financiera de la Organización.

- 109.2 En los informes financieros interinos y definitivos se consignarán asimismo todos los pagos graciables y cualesquiera pérdidas de efectivo, suministros, equipo y otros bienes que hayan tenido lugar durante el ejercicio, con indicación del tratamiento que se les haya dado en las cuentas.

#### ARTÍCULO X - BIENES DE LA ORGANIZACIÓN, INCLUIDOS EL EQUIPO Y LOS SUMINISTROS

- 110.1 La adquisición de terrenos y edificios, y las mejoras que en ellos se efectúen, se capitalizarán en las cuentas. Todos los demás bienes que no sean bienes de capital adquiridos por compra se cargarán a los gastos. Los bienes que se adquieran por contrato de arrendamiento financiero se capitalizarán o cargarán a los gastos según los términos del alquiler en cuestión.
- 110.2 Se llevarán inventarios de todos los haberes inmovilizados.
- 110.3 Se aplicará un sistema de gestión de activos para los otros bienes.
- 110.4 Periódicamente se levantará un inventario físico de todos los bienes.
- 110.5 Los bienes que ya no sean de utilidad para la Organización podrán declararse sobrantes y transferirse al precio más ventajoso para ésta, incluso como parte de un pago, salvo cuando *i*) su destrucción resulte más económica o sea necesaria por ley o en virtud de consideraciones ambientales, o *ii*) su transferencia como obsequio o a un precio simbólico a una organización sin fines de lucro responda al interés superior de la Organización.
- 110.6 El producto de la venta de los bienes sobrantes se acreditará a los ingresos varios, con la salvedad de que, si el artículo se sustituye, la cantidad que se abone como parte del pago o el producto de la venta del artículo sobrante se utilizarán para reducir el gasto en que se incurra para sustituirlo.
- 110.7 Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 104.5 *supra*, podrán proporcionarse bienes y servicios a gobiernos, organismos especializados y otras organizaciones internacionales con compromiso de reembolso o sobre una base de reciprocidad, en los términos y condiciones que aprueben los funcionarios designados.

#### ARTÍCULO XI - ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

- 111.1 El Director General establecerá políticas y procedimientos para la compra de bienes, servicios, suministros, equipo y otros elementos necesarios, en los que se indicarán los requisitos para la convocación de licitaciones públicas.
- 111.2 Sólo los funcionarios designados podrán concertar contratos para la compra de bienes, servicios, suministros, equipo y otros elementos necesarios en nombre de la Organización.
- 111.3 Todas las compras y demás contratos se concertarán por vía de licitación pública, a menos que los funcionarios designados autoricen otro procedimiento.
- 111.4 Los contratos se adjudicarán normalmente al mejor postor. Sin embargo, cuando se considere que ello redundaría en interés de la Organización, los funcionarios designados podrán autorizar la aceptación de una oferta que no sea la más baja, o el rechazo de todas las ofertas.

## ARTÍCULO XII - AUDITORÍA INTERNA

- 112.1 La Oficina de Auditoría Interna y Supervisión (IAO) será responsable de la auditoría interna, la inspección, la vigilancia y la evaluación de la idoneidad y eficacia del sistema de control interno, la gestión financiera y la utilización de los bienes de la Organización, así como de la investigación de las faltas de conducta y otras actividades irregulares. Todos los sistemas, procedimientos, operaciones, funciones y actividades de la Organización estarán sujetos al examen, la evaluación y la supervisión de IAO.
- 112.2 El Director General nombrará a una persona técnicamente cualificada como jefe de IAO, previa consulta con el Consejo Ejecutivo. El Director General consultará asimismo con el Consejo Ejecutivo antes de rescindir el contrato del responsable de esa oficina.
- 112.3 IAO se regirá por las siguientes disposiciones:
- a) el jefe de IAO rendirá informe directamente al Director General;
  - b) IAO tendrá acceso pleno, libre e inmediato a todos los registros, bienes, miembros del personal, operaciones y funciones de la Organización que, en su opinión, guarden relación con el tema que tenga en estudio;
  - c) IAO estará disponible para recibir directamente de los miembros del personal cualquier queja o información relativa a la posible existencia de defraudación, despilfarro, abuso de autoridad u otras actividades irregulares. En todo momento se respetará la confidencialidad, y no se tomarán represalias contra los miembros del personal que faciliten esa información, a menos que ésta se suministre a sabiendas de que es falsa o con la intención de desinformar;
  - d) IAO informará sobre los resultados de su trabajo y formulará recomendaciones al Director Regional, Director Ejecutivo, Director u otro administrador responsable de adoptar medidas, con copia al Director General y al Comisario de Cuentas. A solicitud del jefe de IAO, estos informes podrán someterse al Consejo Ejecutivo, junto con las observaciones del Director General al respecto;
  - e) IAO presentará anualmente un informe resumido al Director General, con copia al Comisario de Cuentas, sobre las actividades de la Oficina, con inclusión de la orientación y el alcance de esas actividades, así como el estado de aplicación de las recomendaciones. Este informe se presentará a la Asamblea de la Salud, junto con las observaciones que se estimen necesarias.
- 112.4 El Director General velará por que se atiendan y apliquen, según proceda, todas las recomendaciones de IAO.

= = =